



SE LOO VARTO Y N O P A R -
TILLO AÑO DE MIL SE-
TIENTOS Y VEINTA Y

En la Villa de Agua Caliente a diez de Diciembre de
mil Setecientos y Cuarenta y siete años. Yo
Juan de Dios Alcalde mayor de dicha Villa de leges
esta petición que se sigue en ella.

Yo Juan Joseph Gomez Vizcaino de esta Villa en nom-
bre y en virtud del Rey que como es publico tengo de
Alferez Real de Juan Fernandez de Paredes. Como me
por proseda por el Rey. Digo que por dho. mis-
ta de dha. Real Consulta a los señores de la Real Au-
diencia de este Reyno representando los gravisimos danos
que en esta dha. Villa se ocasionan por la dha. facultad
que ay de vender vino de Mercate; pues lo Caga de el ven-
den de espumas, Vinqui y otras bebidas muy nocivas a la
salud; Tiene suplicada mi parte el que se le conceda al
Cavildo dar en arrendam. a una persona el Estanco
de dho. vino con la calidad de que dho. arrendamiento se
hagha para los propios de esta y la atencion a que
la Resolucion de los señores de dha. Real Audiencia so-
bre la referida Consulta se demora, y los in. Combenien-
tes originados del abuso de dhas. bebidas cada dia se
aumentan con dano del publico y perjuicio del Real
hauer, por q. no haviendo particular interesado que vele
cuidado de este dano, con facultad. muchos venden
vino de Mercate sin pagar el derecho de Alcabala, y
lo que peor es q. algunos venden y otros fabrican
las bebidas que dixen arriba, y se experimentan

Ordenanzas y estatutos ordenes mas frequentes
continuos q. los que se quedan deacionar del
uso del vino de Mesate, por q. son las dhas de
vidas mas fuertes que el. Por lo que suplico a V. S.
se sirva de prohibendar interin ay despacho de
resulta sobre dha consulta, el que ninguna sea
zona Venda vino de Mesate, Sangre de cone
jo ningun ni otros beverages semejantes de vaso
de graves penas q. se impongan contra los q. contra
vinieren, y para que benga austeria de todo q.
se publique por bando publico la dha prohibicion.
y al mismo se base sea un U. S. de admittion
el mandamiento interino que pare para
bender el vino legitimo de Mesate Baltra
zan Martin Barragan Cerino de Estadha vi-
lla en cinquenta pesos cada año, los quales
se apliquen a los propios de ella, ademas de la
Real Alcabala correspondiente a la porcion de
vino q. comprase, y mandar que solo el su-
ro dho y las personas q. el assignare puedan
bender el dho vino (peas no otras malas con-
dicionas) para cuya observancia se impongan tambien
las penas q. parezieren convenientes; por afri se con-
quiera la disminucion de los danos, y el aumento de los ven-
tas de esta pobre Villa: En cuya atencion =
A V. S. pido y suplico se sirva de determinar lo todo como pido,
q. en ello se sirva el publico bien y se haga con justicia
y en lo que se oia de la

Don Joseph Gomez

Yo Juan de la Cruz paguinas, Jefe de
la ynada que me da en atencion aco

tenen Casos quinos de d.ª. Refuerza a Bayona
Contra pora guerra para Casua al Sr. Don
Miguel Anxo de la Villa de Alaba de los reinos
tambie ofirme Confertigos uniuers.

Juan Valentin Sena

Joseph Gomez
de Alaba

En la Villa de Aguas Calientes a veinte y quatro dias
dese mes de Diciembre de mill e setecientos y vein-
ti y nueve años yo Don Joseph Rodriguez el
auto que antes es de Don Juan Lopez Gomez.
Entendido de su contenido Dijo que Consiere en
la Demision y Cede la Alcaidia y oficio
Comunio y terrenos de que dize

Juan Valentin Sena
Ante Man... Don Joseph Gomez

Requis la ageroria, y determine
L. Villanueva

En la Villa de Aguas Calientes a veinte y tres de Diciembre de mill setecien-
tos y veinte y nueve años Yo Don Francisco de Ayza, Marques del Castillo
de Ayza, Alcalde Mayor y de la S.ª Hermandad por su Magestad: aviendo
visto este escrito, y lo en el pedido por parte del Alferes Real sobre que pona
a reparo, y ministro remedio a los danos que provienen de la libre facultad
que ay en esta dha villa en vender vino de megalte, y de color del el sepia



SELLOOY ARTO VNOV AR-
TICULO, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y
NUEVE.

no, vinagre, y otras bebidas noivras: sobre lo qual dice aver consultado a su
Altera, pidiendo el que al Cavildo de esta Villa se le conceda el arrendami-
ento del dho vino: a cuya consulta no han providenciado los Señores de la Real
al Pnd. ni porque en el interés permanece el dependio del dho vino, y demas
dañosas bebidas; por lo que se me justifica que conceda el dicho arrendamiento
interés a los propios de esta Villa con las calidades que en este escrito se pro-
ponen: las que vntas con lo demas que por derecho veez común = Dize,
que por dhas en quanto se queda las permisionisimas consecuencias que
de la dñidad resultan, comedia y concedi, daba y di omi permiso al dho
Cavildo para que arriende el vino de mescale a una, o mas personas
como le pareciere, y que la cantidad en que anni arrendase dho vino
sea, y se aplique para sus propios, entendiéndose se que dho arrendamiento há
de durar, a lo mas largo, por dos años; y cessar antes en caso de que los
Señores de la dha Real Pnd. dha cosa dispengan. Hize la dha Consult-
ta, y que el arrendatario y los sujetos, a quienes lo concediere vendan solo
vino de mescal, y no vinagre, ni demas vnebraxes, pena de que
caesa en comisso su arrendamiento, y que ninguna otra per-
sona pueda vender vino pena de cincuenta pesos aplicados a dichos
propios, si la tal persona fuere español; y si fuere de color quel-
brado, pena de cincuenta azotes dentro de la cárcel, y de que
perderan los vinos, botas, cueros, o vdrifas en que estubiere, y se le
aplican al dho arrendatario, y para que no puedan alegar igno-
rancia, mando que fecho que sea el arrendamiento, se publique
por bando publico con este mi auto, que provei; mande, y firmé
autuando como Juez Receptor, y con parecer de affessor em-
con = vale =

V

Alcalde del Castillo de S. J. de
Juan Valencian Penas

Don Miguel Theodoro
de Villanueva, y Balboa

Joseph Theodoro
de Balboa

En la Villa de S. J. de S. J. en esta fecha de 11 de Mayo de 1729
procurar por dho Pnd. como a villa de S. J. de S. J. el dho
puro Baltasar Barrocan a dho dñamiento con las calidades que expone
y no habiéndose que la enebare. Don J. de S. J.

Alcalde del Castillo de S. J. de
Juan Valencian Penas

Don Juan de S. J.



En quarto.

**SELLO QUARTO. VNO VAR-
TILLO. AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y
NUEVE.**

En la Villa de Aguas Calientes a treinta dias del mes de Diciembre de mil setecientos y veinti y nueve años ante mí el Maaguer de el Castillo de Atiza Alcalde mayor y de la Sta. Hermandad por su Mao. en ella y su Jurisdic. represento esta petición por el Contenido en ella =

Yo el thesorero Barragan vecino de esta villa pague anualmente a D. Diego que por algunos depósitos del Geocorada de esta villa ha dado providencia en laides orden que en ella ay de vender Urnas de Contrabando Publicando se para el año para que si alguna persona que quiere hacer pastura a los de esta villa en una conformidad tengo dada fianza de otros propios y alcahala que puede producir este beneficio durante el tiempo que se me elger vniro de yonex etans Publico para tenerlo en la forma que se ha señalado en un Es. demandar de me en ficia Cuenca Judicial con las calidades de el auto por Es. que se pide

Con. Avenda al Excmo. y Excmo.
Sr. D. D. Prorogado. Con este mismo
título de las demas diligencias
que en esta causa se han
hecho para que uno y otro
me bruna de título por tanto
Al Es. pido y suplico se me
dar nase y determine como
pido suyo en forma de lo que
se demeralea Costa &c.

Yo Juan Valera la habia y tubo por presentada y mandada
y mande se le diese esta parte el testimonio que se pedia
con la licencia que pide para el Estado de Vinos
en la forma que por auto de Veinti y tres de
este corriente me se manda el que entos de Segura
de; y esto por mi mande y firmo como juez de
Mazas del Castillo de Segura
Juan Valera Teniente
Juan Mazas
Balader